

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0418/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **15 de marzo de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **17 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **28 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3903/2023** de fecha **13 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la hacienda pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	5	0	5	5	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	5	0	5	5	

Nota: Además se incluye la acción a promover RP-22/34-SMAPAN-006 Recomendación derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

De la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente por el concepto de "Consumos", así como de la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-1981/2023, de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y dirigido al Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; mediante el cual se solicitó información respecto de la cartera de morosidad, siendo atendido por el Organismo Operador con oficio número 095, de fecha 8 de mayo de 2023, al que adjunta la información solicitada, misma que al ser analizada se verificó que el ente fiscalizado contaba al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, con 191 tomas en estado de morosidad y de forma activa, lo que representa un importe total de \$484,024.51, por lo que se infiere falta de gestiones de cobro para la recuperación de los adeudos antes mencionados, ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales para su exigibilidad de pago, así como tampoco sobre alguna posible depuración de usuarios pertenecientes a los estados de suspensión e inactivos de conformidad al plazo de prescripción establecido en la normatividad de la materia.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

III. Los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno....

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Lo anterior en correlación con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que cita:

"Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán

el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados.”.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió exhibir evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas.

De igual manera deberá demostrar documentalmente las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren en estado de morosidad y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente: “...un resumen reciente y minucioso de este asunto refleja que del mes de enero a julio del 2023 se atendieron 1,445 usuarios morosos, de los cuales se regularizaron 771 y 395 se encuentran con el servicio suspendido. De los 279 restantes, la mayoría tiene sólo dos bimestres de adeudo, por lo tanto, se puede decir que están en proceso y tiempo de pago voluntario. Aclarando que de los 400 casos que se manejan regularmente con morosidad, algunas se han realizado a petición del usuario; y para el resto no se ha requerido de ningún proceso legal o documento para proceder a la suspensión, ya que la mayoría después del corte se presenta pacíficamente a pagar sus adeudos y se les reestablece el servicio. Conclusión: de 1,445 usuarios morosos se regularizaron 771, lo que refleja una eficiencia de un poco más del 50 por ciento...”.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo gestiones administrativas y/o legales de cobro para la exigibilidad de pagos por adeudos por concepto de servicio de agua potable. De igual manera no se exhibió evidencia de haber iniciado acciones con el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación subsiste.

RP-22/34-SMAPAN-001 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; implementar acciones administrativas y legales que le permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado “consumo”, encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además realizar gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales

fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4137/2023 de fecha 19 de septiembre del 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED]

[REDACTED] el tanto del Titular del Órgano Interno de Control en fecha 25 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-SMAPAN-001-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; efectuar acciones administrativas y legales que le permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado "consumo", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además realizar gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó que la cuenta contable 1129-02 IVA ACREDITABLE PAGADO, reporta un saldo por \$8,367,130.18, incrementándose en un 15.56% respecto al ejercicio anterior, observando que dicha cuenta contable no fue compensada contra el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Traslado. El citado saldo se detalla en seguida:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo al 31 de dic. 2022	Movimientos		Saldo al 31 de dic. 2022
			Cargo	Abono	
1129-02	I.V.A. Acreditable Pagado	\$7,064,952.96	\$1,311,468.40	\$9,291.18	\$8,367,130.18

De lo anterior, el Organismo Operador no demostró el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117-02-01-004 I.V.A. Traslado.

Lo antes mencionado de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado presentar evidencia del acreditamiento o compensación del I.V.A. acreditable correspondiente, contra el impuesto trasladado registrado en las cuentas de Pasivos, así como en su caso, solicitar la devolución correspondiente, asimismo efectuar los ajustes contables con el propósito de reflejar los saldos reales en las partidas observadas, consecuentemente la situación real en sus Estados Financieros.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente. "... derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo, le comento que no se realizó porque es un saldo que se arrastra de años anteriores y no se sabe con certeza que pasó; al igual no se muestra, ni existe evidencia del acreditamiento o compensación o la devolución correspondiente; nunca se ha pedido devolución de IVA debido a que los pozos están a nombre del municipio, aunque los paga el sistema de agua potable y eso impide que se realice dicho proceso, pero se hará la recomendación que nos sugiere y poder presentar ante la autoridad fiscal..."

Aun y cuando el ente auditado manifiesta que es un saldo de ejercicios anteriores y que no existe evidencia del acreditamiento, compensación o devolución del I.V.A., sin embargo, se aprecia que dicha cuenta contable si presentó movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión, por lo que subsiste la observación. Determinando que el ente auditado no realizó un análisis detallado y exhaustivo sobre los movimientos y saldos de ejercicios anteriores, para así determinar las acciones que se tendrían que emprender con el propósito de que esta cuenta contable (1129-02 IVA Acreditable Pagado) refleje el saldo real de esta partida contable.

Respecto a que: "nunca se ha pedido devolución de IVA debido a que los pozos están a nombre del municipio, aunque los paga el sistema de agua potable y eso impide que se realice dicho proceso", cabe señalar que, el permiso de extracción de agua esté a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por lo que, no es impedimento de que el Organismo Operador del Agua Potable lleve una adecuada contabilidad y comprobación del gasto (en este caso en específico, referente al Impuesto al Valor Agregado) y el de realizar ya sea acreditamiento o compensación y la posible devolución correspondiente.

RP-22/34-SMAPAN-002 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; realizar un análisis detallado y exhaustivo sobre los movimientos y saldos de ejercicios anteriores que le permita determinar el saldo real de la cuenta 1129-02 IVA Acreditable Pagado, y con ello la implementación las acciones que procedan, desde la corrección del saldo contable previa autorización del Consejo Consultivo, así como del acreditamiento contra

la cuenta de Pasivos 2117-02-01-004 I.V.A. Traslado, todo lo anterior con la finalidad de reflejar la situación real en sus estados financieros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4137/2023 de fecha 19 de septiembre del 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED]

[REDACTED] el tanto del Titular del Órgano Interno de Control en fecha 25 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-SMAPAN-002-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; efectuar acciones para realizar un análisis detallado y exhaustivo sobre los movimientos y saldos de ejercicios anteriores que le permita determinar el saldo real de la cuenta 1129-02 IVA Acreditable Pagado, y con ello la implementación las acciones que procedan, desde la corrección del saldo contable previa autorización del Consejo Consultivo, así como del acreditamiento contra la cuenta de Pasivos 2117-02-01-004 I.V.A. Traslado, todo lo anterior con la finalidad de reflejar la situación real en sus estados financieros; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

Cuentas que no presentaron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2022, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas por el Organismo Operador para su recuperación, mismas que se detallan a continuación: **Ver Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que se detectaron saldos no relevantes, de los cuales no se ha realizado la depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo, en atención a lo estipulado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Además, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente; "... puedo informar que esas cuentas no tienen movimientos debido a que son cuentas de años anteriores y no se tiene la evidencia documental para hacer su recuperación al sistema. Se intentó hacer la depuración de dichas cuentas con la aprobación del Consejo Directivo, en la sesión extraordinaria el día 15 de octubre del 2020 (anexa copia del acta), pero no se le dio seguimiento y no concluyó el proceso. A falta de evidencias de la veracidad y origen de estas cuentas, se sugirió hacer un oficio dirigido a la persona aludida informándole del asunto y como lo más probable es que no cuente con ningún documento mercantil o título de crédito a su favor, se le pedirá que firme un documento donde se aclare que no tiene adeudos ni créditos con el Sistema de Agua Potable de Nochistlán de Mejía Zac. Dicho documento se entregará como soporte documental a la Auditoría Superior del Estado para avalar la baja o depuración de las cuentas aludidas.

Sobre la cuenta por la cantidad de \$141,766.21 a nombre de [REDACTED] le comento que existe una carpeta de investigación en la fiscalía con número 72/III/2012, donde se levantó la denuncia de un desfalco de dinero en efectivo, realizado por este trabajador el 2 de junio de 2012. Recurso que a la fecha no se ha podido recuperar..."

Aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que intentó hacer la depuración de dichas cuentas con la aprobación del Consejo Directivo, en la sesión extraordinaria del día 15 de octubre del 2020, sin embargo, no se le dio seguimiento y no concluyó el proceso. Por lo que la observación subsiste.

En lo que respecta al préstamo otorgado a corto plazo registrado en la cuenta 1126-04-001 [REDACTED] por la cantidad de \$141,766.21, el Organismo Operador manifiesta que existe una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y que inició una carpeta de investigación identificada con número 72/III/2012, por un desfalco realizado en perjuicio del Sistema Operador de Agua Potable; sin embargo, éste no informa y no presenta evidencia del avance de la mencionada denuncia.

RP-22/34-SMAPAN-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; efectuar las acciones necesarias que le permitan determinar la veracidad de los saldos y posteriormente implementar acciones administrativas y/o legales para su recuperación, o en su caso, realizar la depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo, con la finalidad de informar el saldo real de las dos partida contable que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio 2022. De igual manera se recomienda dar puntal seguimiento y se indague sobre el estatus legal de la denuncia interpuesta en la Agencia del Ministerio Público de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; respecto al desfalco realizado en perjuicio del Sistema Operador de Agua Potable por un importe de \$141,766.21, contenido en la carpeta de investigación con número 72/III/2012; informando a la Auditoría Superior del Estado, sobre las acciones y gestiones administrativas y legales efectuadas y, en su caso, de la resolución o sentencia que emita la autoridad competente, integrando el expediente correspondiente con la información y documentación que se genere de dicho proceso legal, incluyendo invariablemente prueba documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4137/2023 de fecha 19 de septiembre del 2023, mismas que fueron recibidas por los

[REDACTED] el tanto del Titular del Órgano Interno de Control en fecha 25 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-SMAPAN-003-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;** efectuar las acciones necesarias que le permitan determinar la veracidad de los saldos de las subcuentas del Activo Circulante y posteriormente implementar acciones administrativas y/o legales para su recuperación, o en su caso, realizar la depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo, con la finalidad de informar el saldo real de las dos partida contable que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio 2022. De igual manera se recomienda dar puntal seguimiento y se indague sobre el estatus legal de la denuncia interpuesta en la Agencia del Ministerio Público de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; respecto al desfalco realizado en perjuicio del Sistema

Operador de Agua Potable por un importe de \$141,766.21, contenido en la carpeta de investigación con número 72/III/2012; informando a la Auditoría Superior del Estado, sobre las acciones y gestiones administrativas y legales efectuadas y, en su caso, de la resolución o sentencia que emita la autoridad competente, integrando el expediente correspondiente con la información y documentación que se genere de dicho proceso legal, incluyendo invariablemente prueba documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; informó un saldo en el rubro Pasivos por \$823,582.83 al 31 de diciembre de 2022, integrado principalmente por las cuentas contables de Cuentas por Pagar a Corto Plazo (2110) por \$ 505,582.83 y Documentos por Pagar a Corto Plazo (2120) por \$318,000.00, del análisis al rubro de Pasivo se observó lo siguiente: **Ver Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

1.- Se informan 6 cuentas contables, cuyos saldos son negativos y ascienden a la cantidad de -\$605,166.97, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

2.- Así mismo se observa 3 cuentas contables, mismas que no tuvo afectación contable durante el periodo de revisión por un importe de \$318,000.00.

De lo anterior, se concluye que el ente auditado, no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

Lo antes mencionado se desglosa en el siguiente cuadro: **Ver Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Aunado a lo antes mencionado, también se determina incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente: "...no se ha realizado la depuración que corresponde por no tener documentación que apruebe dichos saldos, pero a la brevedad posible se hará la baja según lo establecido en el postulado básico de contabilidad gubernamental, ya que se trata de cuentas registradas por error.

Las otras tres cuentas contables no tuvieron afectación porque carecen de comprobación y soporte documental que compruebe la verificación de saldos para poder programar su pago; y de igual forma, se arrastra de años muy atrás. Como prueba de su antigüedad se anexan copias de las observaciones realizadas a la cuenta pública 2019. Para solventarlo haremos un oficio dirigido a los ciudadanos aludidos para hacerle de su conocimiento de dicha cuenta; y como lo más probable es que no exista documento o comprobante que avale la cantidad, ya que nunca se ha hecho un requerimiento formal de pago; de igual forma le pediremos nos firme un documento donde explique que estamos al corriente, porque simplemente fue un mal registro de cuentas de la anterior administradora..."; sin embargo, aun y que el ente fiscalizado acepta que no se ha realizado la depuración que corresponde por no contar con la documentación que sustente dichos saldos, y que a la brevedad hará la baja, omitiendo presentando evidencia documental que sustente su dicho.

Por todo anterior, se concluye que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de los mismos, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo; por lo que respecta a los saldos negativos, tampoco presentó prueba documental de las indagaciones efectuadas del origen de los saldos negativos y de los ajustes contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, motivos por los cuales la observación prevalece.

RP-22/34-SMAPAN-04 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;** realizar la circularización de saldos del rubro de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo del Organismos Operador. Además, indagar respecto al origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable y realizar los ajustes necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de que los estados financieros muestren los saldos reales del rubro de Pasivos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales

fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4137/2023 de fecha 19 de septiembre del 2023. mismas que fueron recibidas por los [REDACTED]

[REDACTED] el tanto del Titular del Órgano Interno de Control en fecha 25 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-SMAPAN-004-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;** efectuar las acciones para llevar a cabo la circularización de saldos de las partidas del rubro de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador. Además, indagar respecto al origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable y realizar los ajustes necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de que los estados financieros muestren los saldos reales del rubro de Pasivos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-05

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, entregó de manera extemporánea el Informe Contable Financiero del mes de julio correspondiente al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se pueda apreciar en el siguiente recuadro.

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	01/03/2022	N/A
Febrero	30/03/2022	25/03/2022	N/A
Marzo	30/04/2022	27/04/2022	N/A
1° Trimestre	30/04/2022	27/04/2022	N/A
Abril	30/05/2022	23/05/2022	N/A
Mayo	30/06/2022	28/06/2022	N/A
Junio	30/07/2022	15/07/2022	N/A
2° Trimestre	30/07/2022	20/07/2022	N/A
Julio	30/08/2022	02/09/2022	3
Agosto	30/09/2022	23/09/2022	N/A
Septiembre	30/10/2022	17/10/2022	N/A
3er trimestre	30/10/2022	17/10/2022	N/A
octubre	30/11/2022	18/11/2022	N/A
noviembre	30/12/2022	16/12/2022	N/A
diciembre	30/01/2023	25/01/2023	N/A
4to trimestre	30/01/2023	27/01/2023	N/A

Durante la etapa de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Respecto a la observación 5 relacionada con la entrega extemporánea de la información contable, sencillamente le informo que se entregó fuera del mes, debido al atraso en revisión y recabado de firmas por parte de las autoridades. Los ejecutivos tenían tareas extraordinarias fuera del municipio, por eso se atrasó 3 días."

Aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta el motivo de la entrega extemporánea de la información contable; sin embargo, no es justificación, ya que no presentó los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales del ejercicio fiscal 2022, en los plazos establecidos en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo que es un hecho consumado.

RP-22/34-SMAPAN-05 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; en lo sucesivo, sean entregados los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debiendo presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y para el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4137/2023 de fecha 19 de septiembre del 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED]

[REDACTED] el tanto del Titular del Órgano Interno de Control en fecha 25 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-SMAPAN-005-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;** efectuar acciones para que en lo sucesivo, sean entregados los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debiendo presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y para el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Acciones promovidas de "Pliegos de Observaciones y Recomendaciones", no contestadas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones números RP-22/34-SMAPAN40-001, RP-22/34-SMAPAN40-002, RP-22/34-SMAPAN40-003, RP-22/34-SMAPAN40-004 y RP-22/34-SMAPAN40-005 de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles

contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas...".

Por lo anterior, se emite la acción de Recomendación con la finalidad de que el ente auditado vaya documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-SMAPAN-006 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; efectuar acciones para que, en lo sucesivo, dentro de un plazo improrrogable de veinte días hábiles, posteriores a que surta efectos la notificación del Informe Individual, por parte de la Auditoría Superior del Estado, presente la información y documentación que considere pertinente para desvirtuar las acciones promovidas derivadas en recomendación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, cuyo alcance en la revisión fue de **80.60 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **59.19 %**.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada, es decir, no se ha alineado al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, y diversas disposiciones legales

estatales, tales como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$194,952.35	Considerando la nómina del ente, el costo promedio anual por empleado fue de \$194,952.35.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	776.25	En promedio cada empleado del ente atiende a 776.25 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-11.39%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$7,018,284.74, representando un 11.39% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$7,920,002.92.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	43.21%	El Gasto en Nómina del ente representa un 43.21% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	20.06%	El saldo de los pasivos aumentó en un 20.06%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	86.05%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 86.05% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	5.53%	El ente cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$17.26	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$17.26 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	1.00%	Los deudores diversos representan un 1.00% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	82.96%	El ente cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 4.00% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-19.62%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 19.62% del Total Presupuestado.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.00%	El ente invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$3,185,764.59	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$19,577,349.15, y el Egreso Devengado fue por \$16,391,584.56, lo que representa un Ahorro por \$3,185,764.59, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengados Capítulo 1000 / Egresos Devengados Totales)*100	42.82%	El 42.82% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengados Capítulo 2000 / Egresos Devengados Totales)*100	9.23%	El 9.23% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengados Capítulo 3000 / Egresos Devengados Totales)*100	47.05%	El 47.05% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengados Capítulo 4000 / Egresos Devengados Totales)*100	0.70%	El 0.70% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengados Capítulo 5000 / Egresos Devengados Totales)*100	0.22%	El 0.22% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	73.16%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 73.16%, considerándose un cumplimiento medio.	"a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	41.30%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 41.30%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'AMR/L'PÁSB/L'MVA

Anexo número: 1

ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Periodo: 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

Número de revisión: ASE-CP-SMAPAN-34/2022.

Núm. de cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
			Cargo	Abono	
1111-01-001	Martha Elva Luis Méndez	\$10,700.00	\$0.00	\$0.00	\$10,700.00
1111-01-002	Salvador Aguayo Gutiérrez	145,000.00	-	-	145,000.00
1122-02	Iva Acreditable Por Pagar	9.94	-	-	9.94
1123-01-001	Benjamín Ramos Martínez	20.00	-	-	20.00
1126-04-001	[REDACTED]	141,766.21	-	-	141,766.21
1129-01	Subsidio Para El Empleo	483.68	-	-	483.68

Anexo número: 2

ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Periodo: 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

Número de revisión: ASE-CP-SMAPAN-34/2022.

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2111	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO SALDO CONTRARIO A SU NATURALEZA	-\$603,299.61	\$10,647,413.99	\$10,645,546.63	-\$605,166.97
2112-0	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	- 63,898.94	10,490,177.39	10,490,177.40	- 63,898.93
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	- 13,117.00	41,141.34	41,141.34	- 13,117.00
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP	- 224,161.00	-	-	- 224,161.00
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-	116,095.26	114,227.89	- 1,867.37
2117-01-01	ISSSTEZAC	- 300,000.00	-	-	- 300,000.00
2117-01-02	SUTSEMOP	- 2,122.67	-	-	- 2,122.67
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO SALDO SIN MOVIMIENTO (FINANCIAMIENTOS)	\$318,000.00	\$0.00	\$0.00	\$318,000.00
2121-0-001	Salvador Aguayo Gutiérrez	140,000.00	-	-	140,000.00
2121-0-002	Francisco Javier González Sánchez	175,000.00	-	-	175,000.00
2121-0-003	Ernesto Isordia Muñoz	3,000.00	-	-	3,000.00